

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 5556** *CORRECCION de errores del Instrumento de Adhesión del Protocolo sobre el Estatuto de los cuarteles generales militares internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, hecho en París el 28 de agosto de 1952 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1995) (página 28508).*

Advertido error en la inserción del Instrumento de Adhesión del Protocolo sobre el Estatuto de los cuarteles generales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, hecho en París el 28 de agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1995, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28508, columna izquierda:

Estados parte, donde dice: «España fecha de entrada en vigor 9 de septiembre de 1955», debe decir: «España fecha de entrada en vigor 9 de septiembre de 1995».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

- 5557** *REAL DECRETO 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal.*

La promulgación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, supuso un hito fundamental en la reforma de la medicina forense, al configurar a los Institutos de Medicina Legal como pilares de su organización. De esta forma, se sientan las bases para superar las deficiencias organizativas y operativas fruto de la regulación precedente, caracterizada por la falta de coordinación y de planificación conjunta.

Los Institutos de Medicina Legal se constituyen como órganos técnicos que centralizan las funciones realizadas por los Institutos Anatómico-forenses y Clínicas Anatómico-forenses, realizando prácticas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio.

En cuanto a la creación de los Institutos, la nueva redacción dada al artículo 504 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, supera las excesivas rigideces de las que adolecía la anterior redacción, flexibilizando los requisitos necesarios para su establecimiento.

En consonancia con la reforma del régimen estatutario de los médicos forenses, los Institutos de Medicina Legal se estructuran en relaciones de puestos de trabajo, donde figurarán los puestos de personal que preste servicios en los mismos, en el que se incluyen los médicos forenses, que estarán destinados en los Institutos, además de en el Instituto de Toxicología.

Finalmente, destaca la configuración del Director como la persona que, además de su papel tradicional de representación del Instituto, tiene capacidad decisoria y organizativa sobre los recursos disponibles y las funciones realizadas, con el asesoramiento del Consejo de Dirección.

A propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas que han recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, cuyo texto se inserta como anexo a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Desarrollo y entrada en vigor.*

1. El Ministro de Justicia e Interior o el órgano competente de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE